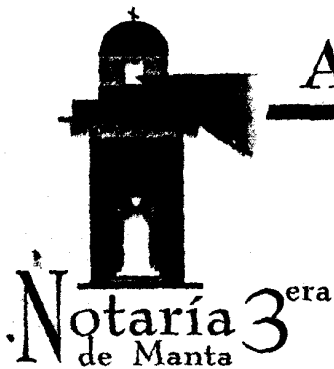
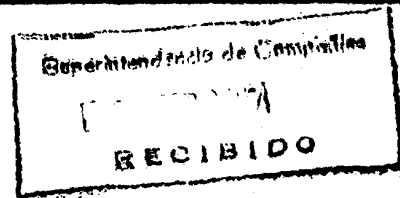
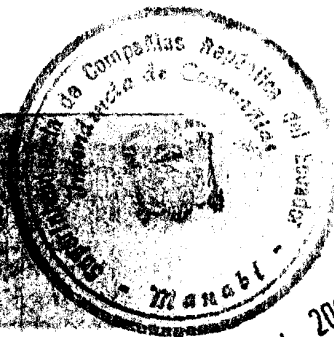




Ab. Raúl Eduardo González Melgar



Nº 1.632

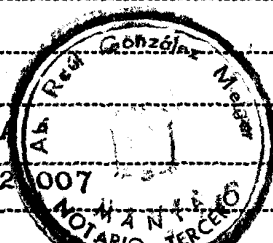


26 NOV 2007

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE REFORMA Y
CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EUROFISH S.A.

OTORGANTES: SU GERENTE GENERAL LA CIA. OFINEGA S.A.

CUANTÍA (S) INDETERMINADA
MANTA, Sept. 17 del 2007



Copia Certificada

NUMERO: (1.632).-

REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EUROFISH SOCIEDAD ANONIMA; OTORGADA POR SU GERENTE GENERAL LA COMPAÑIA OFIMEGA SOCIEDAD ANONIMA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de septiembre del año dos mil siete, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparece, el señor JOSÉ DIAZ GARCIA, en calidad de Gerente General de la Compañía OFIMEGA SOCIEDAD ANONIMA, empresa que a su vez es la Gerente General de la Compañía EUROFISH SOCIEDAD ANONIMA, según Nombramientos que se adjuntan al Protocolo como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura de REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que sea elevada a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente Reforma y Codificación de Estatuto Social, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece el señor JOSÉ DIAZ GARCIA, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía OFIMEGA SOCIEDAD ANONIMA, Empresa que a su vez es la Gerente General de la Compañía EUROFISH SOCIEDAD ANONIMA. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Manta. SEGUNDA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL: DOS PUNTO UNO: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO PUNTO UNO. La Compañía



EUROFISH SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida mediante Escritura Pública del doce de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo tercero de Guayaquil, y fue inscrita en el Registro Mercantil de Manta el ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. DOS PUNTO UNO PUNTO DOS. La Junta General de Accionistas de la Compañía en sesión llevada a cabo el veinte y nueve de Agosto del año dos mil siete, decidió Reformar los Artículos Segundo, Quinto y Vigésimo quinto del Estatuto Social, y dado todos estos cambios, acordó en codificar el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con el texto que se agrega como habilitante, y en los términos constantes en el Acta que también se adjunta. DOS PUNTO UNO PUNTO TRES. El compareciente en la calidad invocada, declara bajo juramento que EUROFISH SOCIEDAD ANONIMA, a la fecha de esta escritura, no es contratista del Estado Ecuatoriano ni ninguna de sus instituciones.- DOS PUNTO DOS. REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- El señor José Díaz, en su calidad invocada, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta General de Accionistas del veintinueve de Agosto del año dos mil siete, Reforma los Artículos Dos, Cinco y veinticinco del Estatuto Social de la Compañía, en la forma indicada en el Acta de la respectiva Junta General de la Compañía, de manera que en adelante dirán así: ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Montecristi, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, si así lo resolviere la Junta General y se cumpla con las formalidades legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital autorizado es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5'800.000,00). Podrá aumentarse el Capital autorizado previa resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente y el Gerente tendrán la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de manera individual, con todas las facultades que para

Manta, diciembre 3 de 2004

Señores
OFIMEGA S.A.
Attn. Sr. José Díaz García, Gerente General
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumpleme comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **EUROFISH S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a la compañía **OFIMEGA S.A.** como **GERENTE GENERAL** por un periodo estatutario de cinco (5) años.

El cargo de Gerente General de **EUROFISH S.A.**, conlleva, entre sus funciones, la representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo quinto del estatuto social de la compañía y será ejercido por **OFIMEGA S.A.** a través de cualquiera de sus representantes legales.

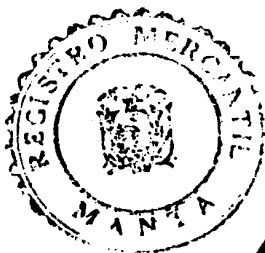
La compañía **EUROFISH S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la entonces Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, el 12 de julio del 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el 8 de septiembre del 1998.

Atentamente,

Gian Sandro Perotti Coello
PRESIDENTE

RAZÓN: JOSÉ DÍAZ GARCÍA, actuando en mi calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **OFIMEGA S.A.**, declaro que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **EUROFISH S.A.** que antecede.- Manta, diciembre 3 de 2004.

por **OFIMEGA S.A.**
José Díaz García, Gerente General



INSCRITO EN EL 11/12/04 EN FOLIO

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

Manta, marzo 6 del 2003

Señor
JOSE DIAZ GARCIA
Ciudad.-

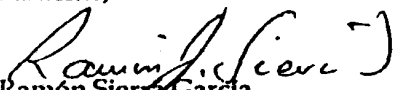
De mis consideraciones:

Cúmplome comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **OFIMEGA S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo **GERENTE GENERAL** por un periodo de cinco (5) años. En el ejercicio de su cargo, usted reemplaza al Ingeniero **RAMON SIERRA GARCIA**, cuyo nombramiento fue inscrito el 31 de octubre del 2002.

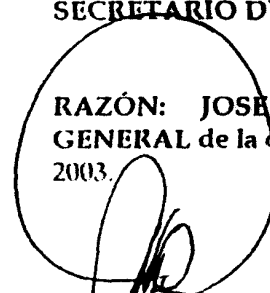
Como Gerente General de la compañía le corresponderá, entre sus funciones, ejercer la representación legal - judicial y extrajudicial- de la sociedad de manera individual.

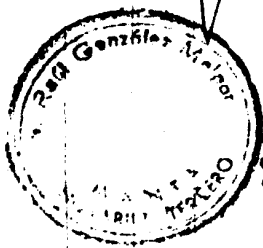
La compañía **OFIMEGA S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 4 de mayo del 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 5 de junio del 1998. Convirtió su capital de sucres a dólares, aumentó su capital y cambió de domicilio a la ciudad de Manta, mediante escritura pública otorgada por el Notario Quinto de Guayaquil el 20 de abril del 2001, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el 15 de marzo del 2002 y cancelando su inscripción en la ciudad de Guayaquil el 25 de marzo del 2002.

Atentamente,


Ing. Ramón Sierra García
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZÓN: JOSE DIAZ GARCIA, acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **OFIMEGA S.A.** que antecede.- Manta, marzo 6 del 2003.


José Díaz García



DEL CANTON MANTA
FE: Que la presente fotocopia
es igual al original. Que ha
sido y devuelto al fedatario

16 JUN 2003

EL NOTARIO

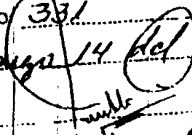
Ab. Raúl González Melao

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Registro No. 150

Repertorio No. 331

Manta Mayo 14 del 2003


Abdo. Rocio Marrón Cevallos
Notario Mercantil
Del Cantón Manta

**ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "EUROFISH S.A.", CELEBRADA EN LA
CIUDAD DE MANTA, EL 29 DE AGOSTO 2007.**

En la ciudad de Montecristi, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil siete, siendo las nueve horas y treinta, en el local de la compañía ubicado en la Urbanización Arroyo Azul, calle Transmarina-Manta, se reúne la Junta General extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía EUROFISH S.A., con los siguientes accionistas:

PAN-AMERICAN TUNA CORPORATION, propietaria de 958.881 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$ 1.00 cada una, debidamente representada por el señor Gian Sandro Perotti Coello.

INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA S.A. IBEROPESCA, es propietaria de 1'075.109 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de US\$ 1.00 cada una, debidamente representada por su Gerente, señor José Díaz García.

GIAN SANDRO PEROTTI COELLO, por sus propios derechos, es propietario de 871.710 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de US\$ 1.00 cada una.

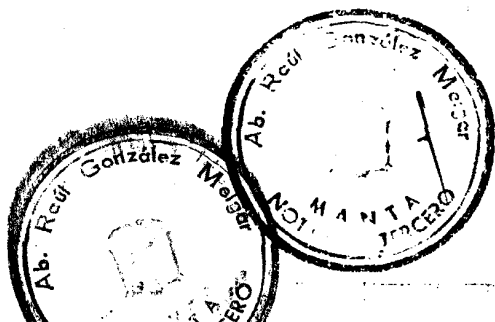
Por lo tanto, se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía que asciende a US\$ 2'905.700.00.

Preside la sesión el titular de la compañía señor Gian Sandro Perotti Coello y actúa como secretario de la junta el señor José Díaz García, en su calidad de Gerente General de la compañía OFIMEGA S.A., quien a su vez es Gerente General de Eurofish S.A.

El presidente solicita a Secretaría constate el quórum estatutario según la lista de asistentes que se ha elaborado de acuerdo a la Ley y al reglamento, la misma que se incorpora en la presente acta, formando parte integrante de ella. El Secretario informa al Presidente que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la compañía, por lo que amparados en lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en junta general universal y extraordinaria con la finalidad de resolver los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la empresa, a la ciudad de Montecristi.
- 2.- Conocer y aprobar la reforma de varios artículos del estatuto social; y,
- 3.- Aprobar la codificación del estatuto de Eurofish S.A..

En tal virtud, el Presidente declara legalmente instalada la sesión ordinaria de Junta General de Accionistas de Eurofish S.A., pasando inmediatamente a tratar el primer punto del orden del día. Toma la palabra el señor Gian Sandro Perotti, y manifiesta a los presentes que conforme se había tratado anteriormente, se ha definido por parte de las autoridades la división geográfica entre los cantones de Montecristi y Manta, siendo



que se ha podido definir que la planta y oficinas en las que opera EUROFISH S.A., se encuentran en territorio de Montecristi, motivo por el cual el señor Perotti indica que convendría aclarar dicho hecho ante las autoridades societarias y tributarias, por lo que propone se haga el trámite de cambio de domicilio de la empresa a la referida ciudad. Los accionistas APRUEBAN por unanimidad la moción, por lo que solicitan al Gerente General realice los trámites respectivos para dichos efectos, reformando el artículo segundo del estatuto social, en el que constará el nuevo domicilio de la empresa.

De inmediato, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día que se refiere a Conocer y aprobar la reforma de varios artículos del estatuto social. Toma la palabra el señor José Díaz García, y explica a los accionistas que cree conveniente que se reforme el artículo vigésimo quinto del estatuto social, dado que en la práctica han resultado ineficientes las restricciones impuestas a los administradores, en relación al monto de los contratos que pueden celebrar sin concurso de otro oficial de la compañía. En tal sentido, propone reformar el estatuto de manera que no existan restricciones en cuanto a los montos por los que podrían obligar a la compañía el Gerente General y el Presidente. Los accionistas RESUELVEN por unanimidad, aprobar la reforma mocionada por el Gerente General, por lo que solicitan se realice los trámites respectivos para dicho efecto.

Nuevamente toma la palabra el señor José Díaz, y manifiesta en vista de que se está realizando un cambio estatutario, se aproveche dicho acto societario y se eleve el capital autorizado de la empresa, toda vez que, siendo actualmente el capital suscrito y pagado US\$ 2'905.700.00, se puede incrementar el autorizado a la suma de US\$ 5'811.400.00. Los accionistas APRUEBAN por unanimidad la moción de José Díaz, por lo que solicitan a Gerencia que en el mismo acto de reforma del estatuto social, se incorpore el cambio del artículo Quinto del estatuto social, que se refiere al capital autorizado de la empresa, para que este sea de US\$ 5'800.000,00 cerrados.

A continuación se pasa a tratar el tercer punto del orden del día. El señor José Díaz manifiesta que una vez que ha sido aprobado la reforma a los artículos segundo, quinto y vigésimo quinto, se considere que también debido a anteriores aumentos de capital, el artículo sexto del estatuto social ha variado algunas oportunidades, por lo que creería conveniente se codifique el estatuto con los cambios anteriormente realizados e inscritos en el Registro Mercantil y los aprobados en esta junta, para que se mantenga control sobre los cambios realizados en un solo cuerpo. Al efecto, indica el señor Díaz que ha preparado la codificación del estatuto incluyendo los cambios que se tratarían en esta sesión, por lo que la pone a conocimiento de los accionistas. Luego de las deliberaciones del caso, los accionistas APRUEBAN por unanimidad la codificación del estatuto social, y el texto propuesto por el Gerente General que ya contiene los cambios autorizados, y algunos cambios de forma, mismo que se anexa al expediente, por lo que solicitan se procesa con los respectivos trámites ante la Superintendencia de Compañías.

No habiendo más puntos que tratar, siendo las 10 horas con 30 minutos, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta. Se reinstala la sesión, el acta es leída a los presentes quienes la aprueban por unanimidad y sin observaciones. El

Presidente da por clausurada la presente sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas. Quedan incorporados al expediente de la presente sesión de Junta General de Accionistas los siguientes documentos: los nombramientos y los poderes de los representantes legales de las personas jurídicas accionistas de la compañía, y el estatuto codificado de EUROFISH S.A.

Para constancia del contenido de la presente acta, la firman los accionistas asistentes a la junta general, junto con el presidente y el secretario.

Gian Sandro Perotti Coello
PRÉSIDENTE

José Díaz García, Gerente General OHMEGA S.A.
SECRETARIO DE LA JUNTA

**EMPRESA PESQUERA
IBEROAMERICANA S.A. IBEROPESCA**

PAN-AMERICAN TUNA CORPORATION

José Díaz García
Gerente General

Gian Sandro Perotti Coello
APODERADO

GIAN SANDRO PEROTTI COELLO
Accionista



ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VOTACION
 PRIMARIA
 130621206-7
 AL CARLOS JOSE
 RESIDENCIA
 07 MARZO 1971
 328- 0240 00200 N
 QUITO
 1999

ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VOTACION
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PANTOLONE DIAZ VALERO
 ANGELIA GARCIA ROBERTO DIAZ
 QUITO 19/07/2007
 19702/2015
 REN 0120805

ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VOTACION
 PRIMARIA
 CONSULTA
 2007
 1306212067
 QUITO

VOTACION EN BLANCO

**CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
EUROFISH S.A.**

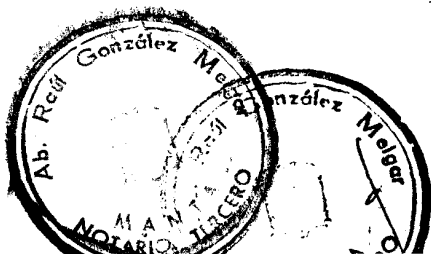
(CINCO)

**CAPITULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
PLAZO.**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- EUROFISH S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. La compañía podrá ser identificada en todos los actos, contratos y cualquier clase de documentos por su expresión peculiar EUROFISH S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Montecristi, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, si así lo resolviere la junta general y se cumpla con las formalidades legales.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tienen por objeto principal, dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa de productos derivados de la pesca. Consecuentemente, la compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, y operar naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío, para mantener adecuadamente tales productos, e integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de plantas procesadoras de dichas especies y su comercialización en el mercado nacional o internacional. La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y venta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La empresa podrá también dedicarse a prestar servicios de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de compañías. De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: Uno) de productos pesqueros y acuícolas; Dos) de teléfonos, cables, redes, y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Tres) de insumos para la explotación agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; Cuatro) de equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; Cinco) de barcos, lanchas y toda clase de equipos náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca, navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves; Seis) de toda clase de equipos, maquinaria, insumos, materiales y suministros para la agroindustria e industria alimenticia, metalmecánica, manufacturera y camaronera; Siete) de productos alimenticios para consumo humano, vegetal animal; Ocho) de aeronaves, helicópteros, sus repuestos y accesorios; Nueve) de computadoras e impresoras, así como de los medios para la conservación de la información; Diez) de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; Once) de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, hielos, aguas, minerales y aguas



purificadas; Doce) de automotores de cualquier tipo, maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; Trece) de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; Catorce) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto, permitidos por las leyes.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la sociedad, plazo que podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'800.000,00). Podrá aumentarse el capital autorizado previa resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCOMIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2'905.700) dividido en 2'905.700 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas con numeración continua, empezando por la unidad. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en cada aumento de capital que realice la compañía. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previas resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley. La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto que supere el capital autorizado, ni emitir acciones por un monto mayor al capital pagado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte (25%) del capital suscrito. Cada accionista debe pagar, por lo menos la cuarta parte (25%) de cada acción al momento de la suscripción de ellas, y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas: tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numerados y serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considera como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

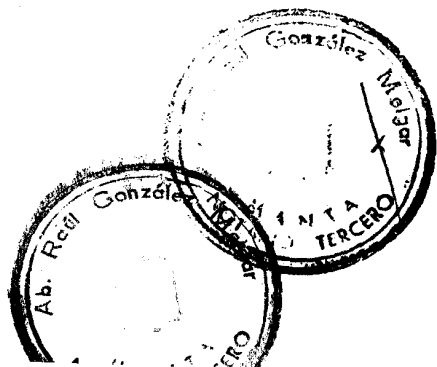
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley, este estatuto, sus nombramientos y poderes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del administrador relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe de Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía.

En caso de emergencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General de Accionistas con voz y voto. En la Junta General de Accionistas cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que sólo uno de ellos concorra y vote en la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta General de Accionistas el representante y el representado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General de Accionistas se constituirá si concurren por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de sesión. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta.

Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta General de Accionistas se llevará a cabo con el número de los accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General de Accionistas podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad el capital pagado estuvieren de acuerdo en constituirse en Junta General y en los puntos a tratarse. En este caso, el cata deberá ser firmada por todos los asistentes.

(SIET

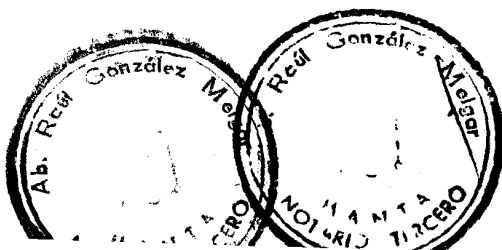
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función uno de los Vicepresidentes, elegidos por los asistentes a la junta. En caso de ausencia de estos funcionarios, la Junta elegirá a uno, cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta de Secretario, ejercerá dicha función el Secretario "ad-hoc" que designe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta General de Accionistas, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes debe ser firmada por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, los Vicepresidentes, el Gerente General y al Comisario; b) aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de la compañía; h) conocer y resolver sobre cualquier punto que le sometan a consideración los funcionarios de la compañía, esto es, el Presidente, Vicepresidentes, Gerente General o cualquier otro accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.

CAPITULO QUINTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presidente y el Gerente General tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin restricción alguna sino las que expresamente las que se establecen en este estatuto, o la Ley. Estos funcionarios serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos por indefinidas ocasiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los vicepresidentes podrán ser accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrán funciones administrativas, que serán señaladas por la Junta General de Accionistas. También podrán subrogar en sus funciones al Presidente o al Gerente General, en casos de ausencia o impedimento temporal de aquellos funcionarios, por tanto, sólo podrán llegar a tener la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, de manera individual y por subrogación.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán las señaladas por la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

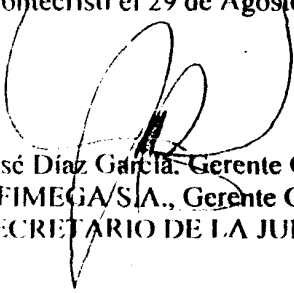
CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General de Accionistas para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un liquidador, el que no podrá ser accionista de la compañía. El nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

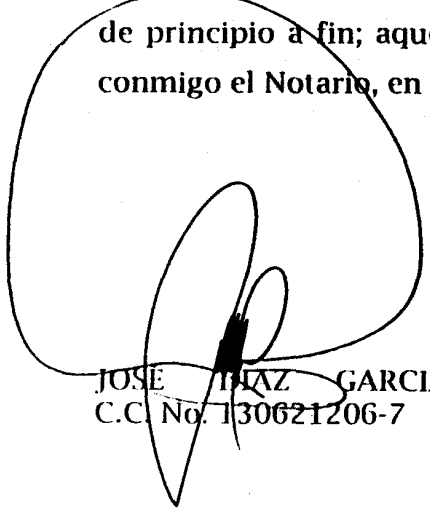
DIPOSICION.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de la legislación ecuatoriana.

CERTIFICO: Que el presente estatuto social de la compañía EUROFISH S.A. fue aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, celebrada en Montecristi el 29 de Agosto del 2007


José Díaz García, Gerente General
OFIMEGA S.A., Gerente General
SECRETARIO DE LA JUNTA

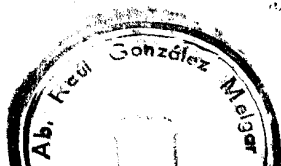


los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin restricción alguna, sino las que expresamente las que se establecen en este Estatuto, o la Ley. Estos funcionarios serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos por indefinidas ocasiones. **TERCERA: CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-** De conformidad con lo instruido en la Junta, se codifica el Estatuto Social de EUROFISH SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al texto que se adjunta como habilitante, debidamente firmado por el señor José Díaz. **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta como documento habilitantes el Acta de la Junta General de Accionistas, la lista de asistentes y los Nombramientos del señor José Díaz y el Estatuto Social conocido por la referida Junta General. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura. (Firmado) Abogado Luís Carlos Fernández G., con Matrícula Número Cuatro mil doscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica y queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura al otorgante por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquel se ratifica en todo su contenido y firma junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


JOSE DIAZ GARCIA
C.C. No. 130621206-7


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

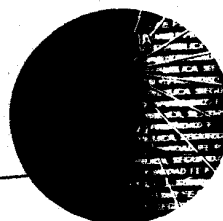



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SUPLENTE DE MANTA

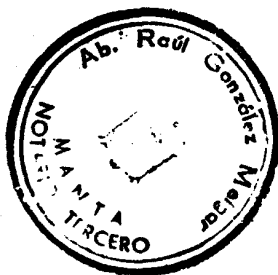
RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero, de la Resolución No. 07-P-DIC-635 de fecha 27 de Septiembre del 2007, emitida por el Intendente de Compañías de Portoviejo, al margen de la matriz de fecha 12 de Julio de 1998.- Guayaquil, 29 de Octubre del 2007.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura: No.1.632 de fecha 17 de Septiembre del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.0635 de fecha 27 de Septiembre del 2007, autorizada por el señor Doctor JAIME ANDRES ROBLES CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA el Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta a la ciudad de Montecristi, Codificación y Reforma de Estatutos de LA COMPAÑIA: "EUROFISH S.A.". Manta, Noviembre 05 del 2007.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Melgar
Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



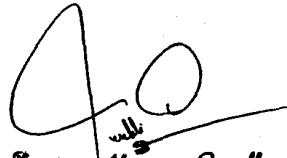
R A . . . *[Signature]*

ZON:

QUEDA ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA EUROFISH S. A., DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANTA A LA CIUDAD DE MONTECRISTI, CODIFICACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA " EUROFISH S. A. ", MEDIANTE ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON MANTA, ABG. RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, EL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000635 DE FECHA: VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, EXPEDIDA POR EL SEÑOR DR. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO DE LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 7 DE NOVIEMBRE DEL 2.007




Abgda. Rocio Alvarado Cevallos
Registro Mercantil
del Cantón Manta



TIFICO: Que la **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía **EUROFISH S.A.**, que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas 019-028, con el número 004, del Registro Mercantil TOMO (2), anotada en el Repertorio General TOMO 01, en esta misma fecha se inscribe la Resolución No. 07.P.DIC 0000635 autorizada por el Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño Intendente de Compañías de Portoviejo el 27 de Septiembre del 2007, de fojas 016-018, con el número 003, del Registro Mercantil TOMO (2), anotada en el Repertorio General TOMO 01 y en los respectivos libros índices general y gravamen literal "C" en esta fecha.-

Montecristi, 16 de Noviembre del 2007

Ab.PPT.

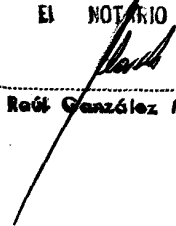



Ab. Pedro Pico Toro.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón - Montecristi



SOY FE: Que las 14 fojas Xeroxcopias
que integran este Testimonio de Escritura
de Reforma y Codificación de
Estatutos tanto en sus
anversos como en los reversos, son iguales
a sus respectivos originales

Manta 19 de NOVIEMBRE de 2007
El NOTARIO


Ab. Raúl González Melgar